



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1159/2024

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1159/2024**, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El diez abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, con el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó:

- “ ...
- Turne la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las que no puede faltar la Unidad de Asuntos Internos, la Coordinación General de Investigación Territorial, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, y se pronuncie en los términos y condiciones de la solicitud.
- ...”

B) Notificación de la resolución. El quince de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **FGJCDMX/110/DUT/3358/2024-04** de misma fecha precisada, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil veinticuatro, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1159/2024

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del diez al dieciséis de mayo del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a **Modificar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Turne la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las que no puede faltar la Unidad de Asuntos Internos, la Coordinación General de Investigación Territorial, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, y se pronuncie en los términos y condiciones de la solicitud.

Cabe recalcar, que la solicitud de información hecha por el recurrente versa sobre:

- "Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informe lo siguiente a la brevedad.
1.-Informe nombre completo, cargo y funciones de una femenina de aproximadamente 32 años de edad, piel morena y complexión obesa, misma que se encontraba atendiendo una



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1159/2024

llamada telefónica de la extensión ubicada en el lugar del ministerio público de la unidad B con detenido de CUH-2, el día 17 de febrero de 2024 entre las 13:45 y las 13:48 hrs.

2.-Informe por que dicha femenina mencionada en el numeral anterior no portaba gafete, así mismo informe fecha de ingreso, remuneración actual e indique que diligencias se encontraba realizando en el momento de la llamada, así mismo comparta videograbación e informe de productividad de dicha persona del día 17 de febrero de 2024.

3.-Informe cuanto tiempo tiene dicha femenina laborando en CUH-2 y en la institución; indique si cuenta con capacitación por parte del Instituto de Formación Profesional de la FGJCDMX, indique si su contrato está vigente e indique porque razón sus tiempos de atención son muy lentos y su atención es muy déspota ya que tardaba en atender a las personas y lo hacía de mala manera y burlesca.

4.-Identifique y observe el comportamiento de dicha femenina durante sus guardias y confirme si dicha femenina labora en la institución en el segundo turno de CUH-2.

5.-Informe si dicha femenina aparece en los personificadores actualizados de CUH-2" (Sic)

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado turno la solicitud a la Unidad de Asuntos Internos, la cual mediante oficio **103-100/UAI/7168/04-2024** de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, en colaboración con el personal asignado por CUH-2 de la Coordinación General de Investigación Territorial, visualizó la videograbación del diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro de las 13:45 a las 13:48 en la unidad B con detenido en CUH-2, denominada también "Cuauhtémoc 2 con detenido Bloque B". No se observó a persona alguna que coincidiera con la descripción realizada por el peticionario, así mismo informó que la videograbación correspondiente a la mencionada fecha y rango de minutos se encuentra a disposición.

En el mismo sentido el Sujeto obligado turno la solicitud a la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, misma que mediante oficio **300-306/FITCUH/987/2024** de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, informó que en cuanto a los **requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5** después de analizar, el contenido de la videograbación de la unidad B con detenido de CUH-2, del día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, entre las 13:45 y las 13:48 horas, no se aprecia a alguna persona con las características físicas y/o media filiación que señaló en su solicitud el recurrente, efectuando las actividades que indica, por lo que no es posible proporcionar la información relacionada con los cuestionamientos que formuló.

Así también, la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales a través del oficio **DGRH702/300/DPSSP/UT/0295/04-24** de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro hace de su conocimiento que no se cuenta con la información como la refiere el peticionario, sin embargo en atención al principio de máxima publicidad remitió la "Validación de Plantilla",



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1159/2024

correspondiente al mes de febrero de 2024, de la Fiscalía Investigación Territorial en Cuauhtémoc.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AZML